

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N.º 010-2021-2-0467-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI
CAYNARACHI, LAMAS, SAN MARTÍN**

**“REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS
REGIDORES, PERIODO 2012 - 2014”**

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

TOMO I DE III

6 DE JULIO DE 2021

LAMAS – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0467-SCE

“REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES, PERIODO 2012 - 2014”

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | n.º Pág. |
|--|----------|
| I. ANTECEDENTES | |
| 1. Origen | 3 |
| 2. Objetivos | 3 |
| 3. Materia de Control Específico y Alcance | 3 |
| 4. De la entidad o dependencia | 3 |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 5 |
| Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Caynarachi durante el período de enero de 2012 a diciembre de 2014 aprobaron y pagaron irregulares incrementos por concepto de remuneración del alcalde y dietas de regidores; asimismo, aprobaron y pagaron dietas por sesiones no asistidas y no realizadas, contraviniendo la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 106 338,00. | |
| III. ARGUMENTOS JURÍDICOS | 33 |
| IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 34 |
| V. CONCLUSIONES | 34 |
| VI. RECOMENDACIONES | 35 |
| VII. APÉNDICES | 35 |



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0467-SCE

“REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES, PERIODO 2012 - 2014”

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Caynarachi, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0467-2021-001, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.º 246-2021-OCI-MPL de 11 de mayo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación y pagos de la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la aprobación y pagos de remuneración del alcalde y dietas de los regidores de la Entidad, durante el periodo comprendido entre 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la aprobación y pago de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, que consta en las actas de las sesiones, comprobantes de pago por concepto de pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores con su respectiva documentación sustentatoria, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, que obra en los archivos de la Entidad, ubicada en el jirón Manuel Prado Mz. 44 Lt. 4 en el Distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, región San Martín.

Alcance

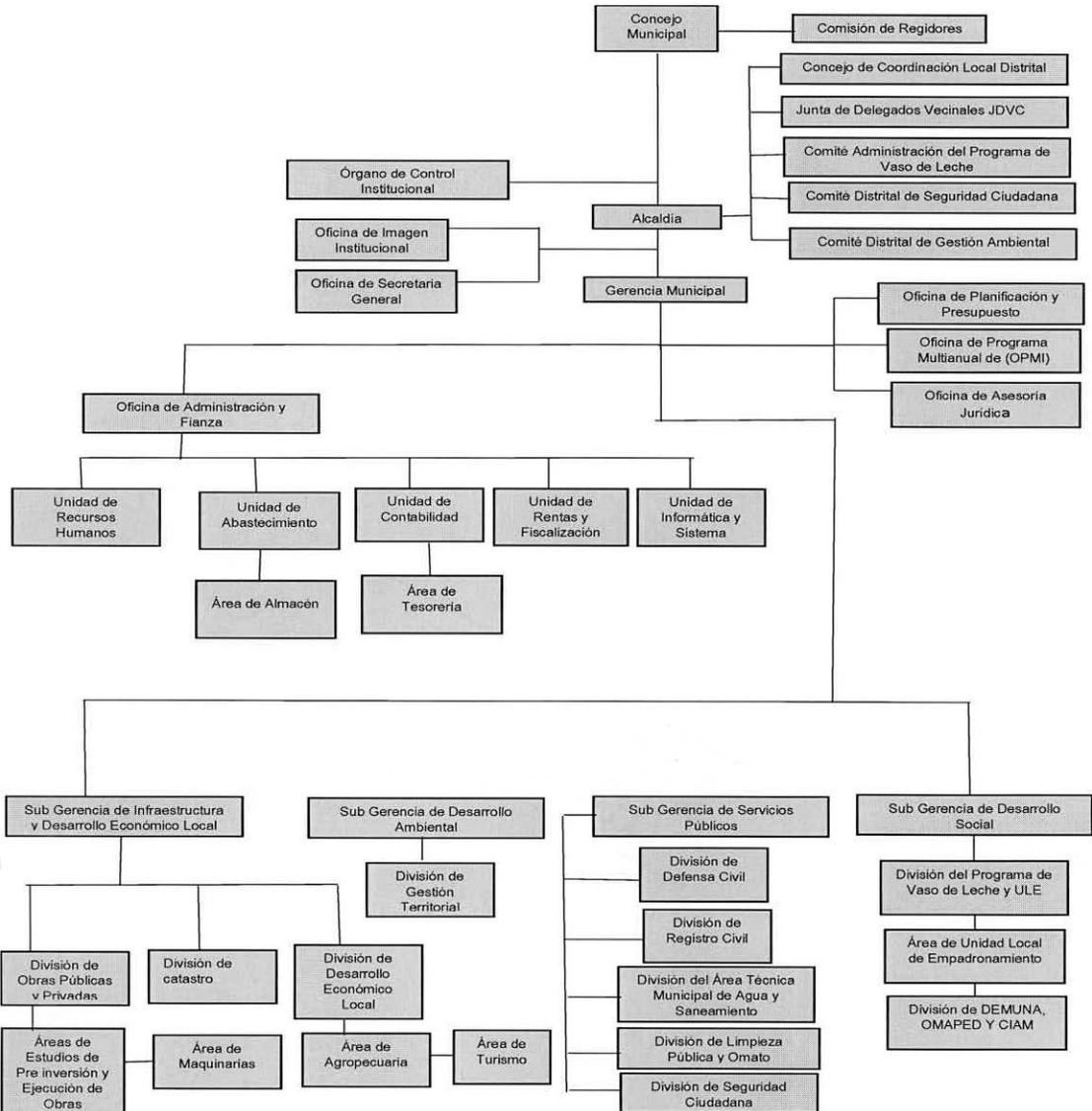
El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo entre 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local y presenta la siguiente estructura orgánica:



Gráfico n.º 1



Fuente: Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Caynarachi aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2017-MDC de 14 de marzo de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

A los funcionarios y servidores comprendidos en el presente servicio de control no fue posible realizar la notificación electrónica en aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134 -2021-CG y modificatorias, y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El servidor público Juanito Mayta Becerra, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI DURANTE EL PERÍODO DE ENERO DE 2012 A DICIEMBRE DE 2014 APROBARON Y PAGARON IRREGULARES INCREMENTOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES; ASIMISMO, APROBARON Y PAGARON DIETAS POR SESIONES NO ASISTIDAS Y NO REALIZADAS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 106 338,00.

De la evaluación y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Caynarachi, en adelante "la Entidad", en relación a la Remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores, correspondiente al periodo enero de 2012 a diciembre de 2014, se ha evidenciado que el Concejo Municipal del distrito de Caynarachi en adelante "Concejo Municipal", del Periodo de Gobierno 2011-2014¹, mediante Acta de Sesión Ordinaria de 16 de enero de 2012, acordaron "por unanimidad" establecer la remuneración del Alcalde en S/ 3 500,00 y dietas de los Regidores en S/ 525,00 por sesión (dos sesiones equivalen al 30% de la remuneración del Alcalde), a partir del enero de 2012, sin considerar el importe legal establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM², y los criterios establecidos en la normativa presupuestal del Sector Público vigente durante el citado periodo.

Los montos, aprobados y percibidos por concepto de remuneración de alcalde y dietas de regidores durante el periodo de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014 fueron superiores a los límites contemplados en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, que contenía parámetros en base a la población electoral de cada circunscripción, los mismos que ascendían a S/ 2 340,00 y S/ 702,00 mensuales, respectivamente; evidenciándose además que durante el citado periodo, en los meses de julio 2012, marzo, abril y octubre 2014, funcionarios de la Entidad pagaron a Regidores, dietas por sesiones no asistidas y, en el mes de diciembre 2012 por sesiones no realizadas.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, respecto al presupuesto público; los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del alcalde; los artículos 4º y 5º de la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere al régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, y remuneraciones de otros funcionarios, empleados y servidores del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral; artículo V del título preliminar y artículos 10º, 65º Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, el artículo 9º de la Ley n.º 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos; el artículo 6º de las Leyes n.ºs 29812, 29951 y 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales

¹ Conformado por el Alcalde Cleyder Guerrero Calderón y cuatro (4) Regidores: Joel Tapullima Yalta, Yolanda Saavedra Rodríguez, Edson Reategui García y Emna Dávila Rioja.

² Publicado el 22 de marzo de 2007, en el diario oficial El Peruano.

2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM relacionado al cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, dietas y adecuación; así también el literal a.1 del artículo 9° de la Directiva n.° 004-2012-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público", respecto a los criterios para la determinación de la Demanda Global de Gasto; y, artículo 8° de la Directiva n.° 002-2013-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", relacionado a los criterios para estimar el gasto público multianual; y, artículo 8° de la Directiva n.° 003-2014-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", respecto a los criterios para estimar el gasto público multianual.

Lo expuesto ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 106 338,00, durante el periodo de 1 enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, por las remuneraciones del Alcalde y dietas de los Regidores del Concejo Municipal, sin contemplar las normas sobre la materia, así como por las dietas percibidas por los regidores correspondiente a sesiones no asistidas y no realizadas, cuyo resumen se presenta a continuación:

Cuadro n.° 1

Perjuicio económico a la Entidad Periodo enero 2012 – diciembre 2014

| Periodo de gestión | Desembolsos al margen de la normativa (S/) | |
|------------------------------|--|-------------------|
| 1ENE2012 – 31DIC2014 | Remuneración del Alcalde | 41 760,00 |
| | Dietas de Regidores | 64 578,00 |
| Total desembolsado S/ | | 106 338,00 |

Fuente: Comprobantes de pago, planillas y memorando de autorización proporcionados por la Entidad, periodo enero 2012 – diciembre 2014.
Elaborado por: Comisión de control.

La situación expuesta se ha generado por el accionar del Alcalde Cleyder Guerrero Calderón y los Regidores Joel Tapullima Yalta, Yolanda Saavedra Rodríguez, Edson Reategui García y Emna Dávila Rioja, quienes aprobaron y cobraron la remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores, respectivamente, con importes superiores a lo establecido por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, normas conexas y sin tener en cuenta las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal; así como por el accionar de la Regidora Carmina Pashanase Tapullima al percibir dietas con los irregulares incrementos, sin contemplar lo establecido en la normativa aplicable, así como por la precepción de dietas por sesión no realizada en el mes de diciembre de 2012.

Asimismo, por el inadecuado cumplimiento de funciones del Administrador, quien tramitó y autorizó el pago de las remuneraciones y dietas de los Regidores en el periodo 2012 – 2014, sin advertir e informar a la instancia superior competente, sobre el irregular incremento de la remuneración del alcalde y dietas de regidores; así también, por tramitar y efectuar los pagos de dietas por sesiones no asistidas y no realizadas.

De igual manera, por el inadecuado cumplimiento de funciones de la Secretaria General, quien permitió que los Regidores: Emna Dávila Rioja, Yolanda Saavedra Rodríguez y Joel Tapullima Yalta, consignaran irregularmente su sello y firma en las Actas de sesión realizadas el 13 de julio de 2012, 31 de marzo de 2014 y 30 de septiembre de 2014, respectivamente, pese a que en dichas actas, el citado funcionario registró la inasistencia de los Regidores, contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

- Respecto de la aprobación de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, por montos superiores a los límites contemplados en la norma aplicable:**



La Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 28 de mayo de 2003, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 28), del artículo 9º y artículo 12º de la citada Ley, establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es la de aprobar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Al respecto, de la revisión efectuada al Libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de la Entidad, se evidenció que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 002 de 16 de enero de 2012³ (**Apéndice n.º 4**), el Concejo Municipal de la Entidad⁴ acordó lo siguiente:

"SECCIÓN PEDIDOS:

(...)

6. Previa deliberación y análisis del Presupuesto por unanimidad acordaron la Remuneración del Alcalde la suma de S/ 3,500.00 nuevos soles mensuales, para el año fiscal 2012, y Dieta de los Regidores la suma de S/ 525.00 nuevos soles por sesión."

Este acuerdo de concejo se realizó por mayoría, siendo suscrito por el Alcalde, Cleyder Guerrero Calderón y cuatro (4) Regidores: Joel Tapullima Yalta, Yolanda Saavedra Rodríguez, Edson Reategui García y Emna Dávila Rioja, pues conforme se tiene del acta citada en el párrafo que antecede, la regidora Carmina Pashanase Tapullima, no asistió.

Al respecto, es importante resaltar que, el numeral 3.1 del artículo 3º del citado Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, señala que: "Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto **el cuadro que contiene parámetros** para la determinación de sus ingresos, **que como Anexo es parte integrante de la presente norma**". (El resaltado es agregado).

Así también, en el numeral 3.2 del artículo 3º del mismo Decreto Supremo, se establecen los pasos que deben tomar en cuenta el Concejo Municipal, para efecto de aplicar el citado anexo, las cuales se detallan:

"3.2 Los concejos Municipales, para efectos de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

- a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley n.º 28212.
- b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.
(...)
- d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en el literal b) precedente, supere las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP)⁵, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.º 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006."

Asimismo, el citado Decreto Supremo señala en su artículo 6º, que la adecuación de los ingresos por todo concepto que perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales, se sujeta

³ Cabe precisar que en el periodo 2011, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.º 003 de 10 de enero de 2011, se acordó lo siguiente: "(...) por unanimidad acordaron la remuneración del Alcalde la suma de S/. 2,300.00 nuevos soles mensuales para el año fiscal 2011, y dietas de los Regidores la suma de S/. 702.00 nuevos soles por sesión."

⁴ Consejo Municipal del Distrito de Caynarachi, conformado por el Alcalde Cleyder Guerrero Calderón y los regidores: Joel Tapullima Yalta, Yolanda Saavedra Rodríguez, Edson Reategui García, Emna Dávila Rioja y Carmina Pashanase Tapullima; acreditado con credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.º 5**)

⁵ Una (1) Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) en el año 2007 fue de S/ 2 600,00.

entre otra, a que el Decreto Supremo no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4º, numeral 1, de la Ley n.º 28927 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007⁶, el mismo que señala lo siguiente:

“Establécense las siguientes medidas de austeridad: 1. En ingresos personales. En las entidades públicas, (...), quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. (...). Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.” (El resaltado es agregado).

De tal forma que, teniendo en cuenta el anexo adjunto al Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, a través de la cual dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, publicado el 22 de marzo de 2007; y, la población electoral del periodo correspondiente a las elecciones Regionales y Municipales del 2006⁷, se verifica que el Distrito de Caynarachi, contaba con una población electoral de 3 859 habitantes, ubicándose en la escala XV del anexo adjunto al citado Decreto Supremo, correspondiendo el ingreso máximo mensual para el alcalde por todo concepto el monto de S/ 2 340,00, conforme se advierte a continuación:

Imagen n.º 1
Anexo del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM

| Cargo | ESCALA | Rango de población electoral | | Número máximo de UISP | Ingreso máximo mensual por todo concepto S/. |
|---|--------|------------------------------|---------|-----------------------|--|
| | | Desde: | Hasta: | | |
| Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima | ---- | ---- | ---- | 5.50 | 14 300 |
| Alcaldes de resto de Municipalidades (*) | I | 450 001 | a más | 4.25 | 11 050 |
| | II | 400 001 | 450 000 | 4.00 | 10 400 |
| | III | 350 001 | 400 000 | 3.75 | 9 750 |
| | IV | 300 001 | 350 000 | 3.50 | 9 100 |
| | V | 250 001 | 300 000 | 3.25 | 8 450 |
| | VI | 200 001 | 250 000 | 3.00 | 7 800 |
| | VII | 150 001 | 200 000 | 2.75 | 7 150 |
| | VIII | 100 001 | 150 000 | 2.50 | 6 500 |
| | IX | 80 001 | 100 000 | 2.25 | 5 850 |
| | X | 60 001 | 80 000 | 2.00 | 5 200 |
| | XI | 40 001 | 60 000 | 1.75 | 4 550 |
| | XII | 20 001 | 40 000 | 1.50 | 3 900 |
| | XIII | 10 001 | 20 000 | 1.25 | 3 250 |
| | XIV | 5 001 | 10 000 | 1.00 | 2 600 |
| | XV | 2 501 | 5 000 | 0.90 | 2 340 |
| | XVI | 1 501 | 2 500 | 0.80 | 2 080 |
| XVII | 1 001 | 1 500 | 0.70 | 1 820 | |
| XVIII | 751 | 1 000 | 0.60 | 1 560 | |
| XIX | 501 | 750 | 0.50 | 1 300 | |
| XX | 1 | 500 | 0.40 | 1 040 | |

Fuente: Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM publicado el 22 de marzo de 2007.

En virtud de lo expuesto, el monto de la remuneración del Alcalde aprobados, autorizados y percibidos para el periodo de enero de 2012 a diciembre 2014, debió establecerse en

⁶ De 12 de diciembre de 2006, vigente de 1 de enero de 2007.

⁷ Según la página oficial de RENIEC, ubicada en la siguiente web: <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/peleitoral>, el Distrito de Caynarachi, contaba con una población electoral de 3859 habitantes.

base al monto de S/ 2 340,00 (dos mil trescientos cuarenta con 00/100 soles); y consecuentemente, la dieta de los Regidores debió fijarse, en el 30% de dicho monto, es decir, en un total máximo mensual de S/ 702,00 (setecientos dos con 00/100 soles), que dividido entre el número mínimo de sesiones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades (dos sesiones ordinarias o extraordinarias), equivale a S/ 351,00 (trescientos cincuenta y uno con 00/100 soles) por cada sesión efectivamente asistida, conforme se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Remuneración y dietas de acuerdo al DS n.º 025-2007-PCM y Portal de RENIEC

| Provincia | Distrito | Población electoral | Sueldo por población electoral S/ | Adicional por capital Dpto. o Prov. | Sueldo total S/ | Dieta (30% del total de remuneración) S/ |
|-----------|------------|---------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|--|
| Lamas | Caynarachi | 3859 | 2 340,00 | 0 | 2 340,00 | 702,00 |

Fuente: Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007.
Elaborado por: La Comisión de control.

No obstante a ello, cabe mencionar que para el año 2011, si bien la población electoral del Distrito de Caynarachi se incrementó a 4 641 habitantes⁸, ello no justifica que el Concejo Municipal apruebe incrementos en la remuneración del alcalde y por ende en la dieta de los regidores para el periodo 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2014; más aún si el número de habitantes para dicho periodo, se mantiene en la escala XV del anexo del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, tal como se puede observar en la imagen n.º 1 del presente informe; máxime si de acuerdo a lo establecido en el inciso ii del artículo 6 del citado Decreto, no se autoriza el incremento de ingresos, esto regulado además en la Ley n.º 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, misma restricción o prohibición que se ha venido estableciendo para cada año fiscal, tal es así que, en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 – Ley n.º 29812⁹, en su artículo 6º señala lo siguiente:

“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado por cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.” (El resaltado y subrayado es agregado).

De igual manera, en el artículo V de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 6 de diciembre de 2004, establece que: **“Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público”**. (El resaltado es agregado). Además, en su cuarta disposición transitoria establece que para cualquier incremento o reajuste de las remuneraciones durante el año fiscal, será aprobado mediante decreto supremo, tal como se indica en las siguientes líneas: **“1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo**

⁸ Según la página oficial de RENIEC, ubicada en la siguiente web: <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral>, el Distrito de Caynarachi, contaba con una población electoral de 4 641 habitantes.
⁹ Publicado el 9 de diciembre de 2011 y vigente a partir de 1 de enero de 2012.



responsabilidad (...); siendo que para dicha aprobación del incremento de la remuneración de Alcaldes y dietas de los Regidores no se contó con dicho dispositivo legal.

Aunado a ello, si bien la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son autónomos en los asuntos de su competencia, sin embargo, en el artículo 21º establece que "(...) **El monto mensual de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.**" (El resaltado es agregado); es decir, dicha autonomía no es ilimitada, pues como lo indica el Tribunal Constitucional en la sentencia de 4 de mayo de 2009, recaída sobre el Expediente n.º 00028-2007-PI/TC¹⁰; respecto a la autonomía política, económica y administrativa que gozan los gobiernos locales, señala:

"6. (...), la autonomía de los gobiernos locales no impide que el legislador pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, no sujete o condicione las capacidades de autogobierno y autogestión plenas de los gobiernos locales a limitaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables. Ello quiere decir que la autonomía de los gobiernos locales no es absoluta sino por el contrario relativa, por cuanto su actuación tiene que enmarcarse dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, es decir, que es una autonomía que se encuentra subordinada a la Constitución y a la Ley, con el fin de evitar una situación de autarquía institucional." (El subrayado es agregado)

En atención a ello, las municipalidades se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones generales y especiales de carácter presupuestal, tal como lo establece el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, que señala: "*La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el congreso (...)*", lo que a su vez, es concordante con lo prescrito en el artículo V del Título Preliminar y en el artículo 1º del Título I de la Ley n.º 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece: "*Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público*"; y con el último párrafo del artículo 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, antes citado. (El resaltado es agregado).

Además, debe precisar que, en los años 2013 y 2014, mediante las Leyes n.ºs 30114 y 30281, Leyes de Presupuesto del Sector Público para dichos años fiscales, no fue factible que se otorguen incrementos de remuneraciones, dietas u otros conceptos, salvo que los pliegos contarán con una exoneración expresa de las medidas antes citadas, mediante una norma con rango de Ley.

Al respecto, la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su cuarta disposición transitoria que para cualquier incremento o reajuste de las remuneraciones durante el año fiscal, se aprueba mediante decreto supremo, tal como se indica en las siguientes líneas: "*Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo la responsabilidad*"; siendo que para la aprobación del incremento de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores no se contó con lo estipulado en la presente norma.

¹⁰ Es concordante con lo expresado en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente n.º 0013-2003-AI/TC de 4 de mayo de 2004, entre otros.

Asimismo, cabe señalar que las municipalidades provinciales y distritales están consideradas como entidades públicas, constituyéndose en pliegos presupuestarios para los efectos de la Ley n.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y Ley n.º 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Por lo tanto, queda evidenciado que el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal¹¹, pese a su deber de cautelar los recursos del Estado y a su atribución fiscalizadora, en Sesión Ordinaria n.º 002 de 16 de enero de 2012 no consideró lo establecido por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM; según el cual, los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos considerando la población electoral de cada circunscripción; asimismo, no se consideró el artículo 6º contemplado en las Leyes n.ºs 29812, 29951 y 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para los años 2012, 2013 y 2014, respectivamente, en donde se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y beneficios de cualquier índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

En atención a ello, se revisó los comprobantes de pago y planillas de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores correspondientes al periodo 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2014, verificándose que durante dicho periodo, el Alcalde percibió su remuneración ascendente a S/ 3 500,00 y los regidores percibieron el importe mensual de S/ 1 050,00, equivalente al 30 % de la remuneración del alcalde, montos no concordantes con lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, mediante el cual se dictan las medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes y Regidores, ni con las prohibiciones presupuestales que año a año emite el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de las Leyes que aprueban el Presupuesto Público para cada año fiscal, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3

Irregular Incrementó mensual de la remuneración del Alcalde y dietas de Regidores

| Concepto | Remuneración mensual según Concejo Municipal para el Periodo ENE2012 -DIC2014 (A) | Remuneración mensual determinada en el D.S n.º 025-2007-PCM (B) | Monto de Incremento calculado por la comisión de control (C) = (A)-(B) |
|---|---|---|--|
| Remuneración de Alcalde | S/ 3 500,00 | S/ 2 340,00 | S/ 1 160,00 |
| Dieta de Regidores (30% de la Remuneración del Alcalde) | S/ 1 050,00 | S/ 702,00 | S/ 348,00 |

Fuente: D.S n.º 025-2007-PCM de 22/03/2007, Acta de Sesión Ordinaria de 16 de enero de 2012 (Apéndice n.º 4) y Comprobantes de pago del periodo enero 2012 hasta diciembre 2014 por pago de remuneración de alcaldes y dieta de regidores. (Apéndices n.ºs 6 y 7)

Elaborado por: La Comisión de control.

1.1 Respecto del pago del irregular incremento de la remuneración del Alcalde:

De la documentación alcanzada por la Entidad, se revisó y verificó los comprobantes de pago por concepto de remuneración del alcalde Cleyder Guerrero Calderón del periodo de enero de 2012 a diciembre de 2014, conjuntamente con la documentación de sustento respectivo (planillas y boletas de pago) y los extractos bancarios correspondientes, evidenciándose que

¹¹ El alcalde Cleyder Guerrero Calderón y los regidores Joel Tapullima Yalta, Yolanda Saavedra Rodríguez, Edson Reategui García y Emna Dávila Rioja.



la remuneración del Alcalde fue pagada y cobrada por el monto de S/ 3 500,00 mensuales, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad, durante el periodo de enero de 2012 a diciembre de 2014 por **S/ 41 760,00**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Remuneraciones pagadas en exceso al Alcalde por la Entidad
y reseña de la Comisión de Control
periodo enero 2012 – diciembre 2014

| Año | Periodo | | Remuneración mensual fijada por la Entidad de 2012 a 2014 | Total, de remuneraciones canceladas por la Entidad 2012-2014 | Remuneración determinada según anexo del D.S. n.º 025-2007-PCM | Límite máximo de total de remuneraciones permitidas | Monto cancelado en exceso calculado por la comisión de control |
|--|---------|--------------|---|--|--|---|--|
| | Mes | n.º de meses | | | | | |
| | | (a) | (b) | (c) = (a) x (b) | (d) | (e) = (a) x (d) | (c) - (e) |
| 2012 | Ene-Dic | 12 | 3 500,00 | 42 000,00 | 2 340,00 | 28 080,00 | 13 920,00 |
| 2013 | Ene-Dic | 12 | 3 500,00 | 42 000,00 | 2 340,00 | 28 080,00 | 13 920,00 |
| 2014 | Ene-Dic | 12 | 3 500,00 | 42 000,00 | 2 340,00 | 28 080,00 | 13 920,00 |
| Total, de remuneraciones pagadas en exceso al alcalde periodo enero 2012 a diciembre 2014 | | | | | | | 41 760,00 |

Fuente: Comprobantes de pago, planillas y memorando de autorización proporcionados por la Entidad, relacionados a la remuneración del Alcalde por el periodo 2012 - 2014. (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que los pagos del incremento irregular, fueron autorizados por el Jefe de la oficina General de Administración-OGA/Administrador, en adelante "Administrador", Juanito Mayta Becerra, durante el periodo de enero de 2012 a diciembre de 2014.

1.2 Respeto del pago del irregular incremento de las dietas a los Regidores:

Del mismo modo, se revisó y verificó los comprobantes de pago por concepto de dietas de los Regidores, del periodo de enero de 2012 a diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 8**), conjuntamente con la documentación de sustento respectivo (planillas y autorizaciones de pago) y los extractos bancarios correspondientes, así como, las actas de sesiones ordinarias realizadas durante dicho periodo, evidenciándose que las dietas de los regidores fueron autorizadas, pagadas y cobradas por el monto de S/ 1 050,00 mensuales, es decir S/ 525,00 por cada sesión ordinaria asistida por cada uno de los cinco (5) regidores, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad, durante el periodo de enero de 2012 a diciembre de 2014, por el monto de **S/ 61 770,00**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Montos cancelados por dietas pagadas en exceso a los Regidores por la Entidad
y reseña de la comisión de control
periodo de enero 2012 a diciembre 2014

| Ítem | Regidores | n.º de dietas pagadas según CP 2012-2014 | Dieta fijada ENE2012 a DIC2014 (S/.) | Total de dietas canceladas de ENE2012 a DIC2014 (S/.) | Dieta determinada D.S. n.º 025-2007-PCM (S/.) | Límite máximo de total de dietas permitidas S/ | Monto cancelado en exceso (S/.) calculado por la Comisión de control |
|--|-----------------------------|--|--------------------------------------|---|---|--|--|
| | | (a) | (b) | (c) = (a) x (b) | (d) | (e) = (a) x (d) | (f) = (c) - (e) |
| 1 | Joel Tapullima Yalta | 72 | 525,00 | 37 800,00 | 351,00 | 25 272,00 | 12 528,00 |
| 2 | Yolanda Saavedra Rodríguez | 72 | 525,00 | 37 800,00 | 351,00 | 25 272,00 | 12 528,00 |
| 3 | Edson Reategui García | 72 | 525,00 | 37 800,00 | 351,00 | 25 272,00 | 12 528,00 |
| 4 | Emna Dávila Rioja | 72 | 525,00 | 37 800,00 | 351,00 | 25 272,00 | 12 528,00 |
| 5 | Carmina Pashanase Tapullima | 67 | 525,00 | 35 175,00 | 351,00 | 23 517,00 | 11 658,00 |
| Total de dietas canceladas en exceso a los Regidores, periodo enero de 2012 a diciembre de 2014 | | | | | | | 61 770,00 |

Fuente: Comprobantes de pago, planillas y memorandos de autorización proporcionados por la Entidad, correspondientes al pago de dietas por los periodos de enero de 2012 a diciembre de 2014. (Apéndice n.º 7)
Elaborado por: Comisión de control.

2. Respecto del pago irregular de dietas a Regidores por sesiones no asistidas y no realizadas

De la revisión a los comprobantes de pagos y actas de sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas durante el periodo de enero de 2012 a diciembre de 2014; se evidenció que en los meses de julio 2012, marzo, abril y octubre 2014, funcionarios de la Entidad, pagaron dietas a los siguientes Regidores: (i) Emna Dávila Rioja, (ii) Yolanda Saavedra Rodríguez y (ii) Joel Tapullima Yalta) por sesiones no asistidas, según consta en las actas de sesiones de concejo municipal de 13 de julio de 2012 (Apéndice n.º 8), 31 de marzo de 2014 (Apéndice n.º 9) y 30 de septiembre de 2014 (Apéndice n.º 10), respectivamente; no obstante, las citadas actas tenían consignadas el sello y firma de los citados regidores, contraviniendo las normas aplicables vigentes; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 1 053,00**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Montos cancelados por Dietas no asistidas en los meses julio 2012, marzo y setiembre de 2014 y reseña de Comisión de control.

| Ítem | Regidores de la Municipalidad Distrital de Caynarachi | n.º de Sesión NO asistida | Contenido del acta que evidencia la inasistencia del Regidor | Comprobante de Pago que sustenta el pago de dieta | Monto cancelado por Dieta no asistida (S/) ¹² calculado por la Comisión de Control |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Emna Dávila Rioja | Sesión Ordinaria de Concejo n.º 013-2012 de 13 de julio de 2012 | Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 013-2012 de 13/07/2012: "(...) a excepción de la Regidora Emna Dávila Rioja, quien se encuentra en misión de servicio autorizado por el concejo, participando en el taller de formulación de Proyectos de Inversión Pública (...)"> ¹³ " | C/P n.º 0549 de 12/07/2012 y 0549-A de 31/07/2012 | 351,00 |
| 2 | Yolanda Saavedra Rodríguez | Sesión Ordinaria de Concejo n.º 006-2014 de 31 de marzo de 2014 | Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 006-2014 de 31/03/2014: "(...) y la ausencia de la Regidora Yolanda Saavedra Rodríguez que también se encuentra ausente por misión de servicio" ¹⁴ (...)" | C/P n.º 0133 de 11/03/2014 y 0133-A de 11/04/2014 | 351,00 |
| 3 | Joel Tapullima Yalta | Sesión Ordinaria de Concejo n.º 018-2014 de 30 de setiembre de 2014 | Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 018-2014 de 30/09/2014: "(...) dirigido por la regidora Yolanda Saavedra Rodríguez por ausencia del Alcalde y Teniente Alcalde, quienes se encuentran de viaje en misión de servicio (...) con la presencia de los señores regidores Edson Reategui García, Emna Dávila Rioja y Carmina Pashanase Tapullima" ¹⁵ (...)" | C/P n.º 0649 de 01/10/2014 y 0654 de 14/10/2014 | 351,00 |
| Total de dietas canceladas a los Regidores por sesiones no asistidas | | | | | 1 053,00 |

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice n.º 7) y Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.ºs 013-2012 (Apéndice n.º 8), 006-2014 (Apéndice n.º 9) y 018-2014 (Apéndice n.º 10), de los meses julio 2012, marzo, abril y octubre 2014, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

¹² Estos importes corresponden a dietas pagadas sin considerar el incremento, ya que este ya está considerado en los cálculos del cuadro n.º 5

¹³ Pese a estar registrada la inasistencia de la Regidora en el Acta, se evidencia que de manera irregular ha consignado su sello y firma en el Acta.

¹⁴ Pese a estar registrada la inasistencia de la Regidora en el Acta, se evidencia que de manera irregular ha consignado su sello y firma en el Acta.

¹⁵ Pese a estar registrada la inasistencia del Regidor en el Acta, se evidencia que de manera irregular ha consignado su sello y firma en el Acta.

Los hechos expuestos, no fueron advertidos por el secretario general, Llesi Huansi Romero¹⁶, quien, teniendo la función de organizar y concurrir las sesiones del Concejo Municipal, redactar, suscribir y custodiar las citadas actas, permitió que los regidores: Emna Dávila Rioja, Yolanda Saavedra Rodríguez y Joel Tapullima Yalta, respectivamente, consignaran irregularmente su sello y firma en las Actas, a pesar que él mismo registró la inasistencia de los citados Regidores.

Respecto a las dietas pagadas por sesiones de concejo no realizadas; de la revisión a la Planilla de pago de Directorio – Regidores n.º 12 de 28 de diciembre de 2012 y comprobantes de pagos (**Apéndice n.º 7**), se evidenció que durante el mes de diciembre de 2012, funcionarios de la Entidad registraron y pagaron por dos (2) sesiones de concejo a cada Regidor, cuando en el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias de Concejo 2012, se verificó que solo se encuentra registrado el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO n.º 023-2012 de 27 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 11**), correspondiente a una (1) sesión de concejo realizada en el mes de diciembre de 2012, es decir, funcionarios de la Entidad pagaron por una segunda sesión que no se llevó a cabo, contraviniendo las normas aplicables vigentes; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 1 755,00**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

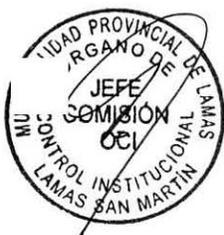
Cuadro n.º 7
Dietas pagadas en el mes de diciembre 2012,
por sesión no realizada.

| Actas de Sesiones Ordinarias de Concejo 2012 – Según Libro de Actas de Sesiones Ordinarias de Concejo 2012 | Planilla de pago de Directorio - Regidores | | | | | | Comprobante de Pago que sustenta el pago de dietas | Monto cancelado por Dieta no realizada y que constituye el perjuicio económico. (Importe calculado sin considerar el incremento irregular.) |
|---|--|------------|-----------------------------|----------|--------------------|-----------------|---|---|
| | n.º | Fecha | Regidores | Sesiones | Importe por Sesión | Importe a pagar | | |
| 1. ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO n.º 023-2012 de 27/12/2012 | 12 | 28/12/2012 | Joel Tapullima Yalta | 02 | 525,00 | 1 050,00 | C/P n.º 0988 de 12/12/2012 y 0988-A de 20/12/2012, se efectuó el pago de 3 150,00 y 2 100,00, respectivamente, lo que suma el monto de S/ 5 250, 00. | 351,00 |
| | | | Saavedra Rodríguez Yolanda | 02 | 525,00 | 1 050,00 | | 351,00 |
| | | | Reategui García Edson | 02 | 525,00 | 1 050,00 | | 351,00 |
| | | | Dávila Rioja Emna | 02 | 525,00 | 1 050,00 | | 351,00 |
| | | | Pashanase Tapullima Carmina | 02 | 525,00 | 1 050,00 | | 351,00 |
| | | | Total a pagar | | | | | |
| Total de dietas canceladas a los Regidores por sesiones no realizadas (Importe calculado sin considerar el incremento irregular.) | | | | | | | | 1 755,00 |

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice n.º 7) y Acta de Sesión Ordinaria n.º 023-2012 de 27 de diciembre de 2012. (Apéndice n.º 11)
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, debido a la aprobación del Concejo Municipal y autorización de pago por parte del Administrador, sin que este último advirtiera a la instancia correspondiente, respecto

¹⁶ Según lo establecido en el literal b) del artículo 39 del Reglamento de Organización y funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2011-MDC de 2 de agosto de 2011, dice a la letra: "Corresponde a la secretaria general las siguientes funciones: b) Organizar y concurrir a las sesiones del Concejo Municipal, asistir al Alcalde y redactar las actas correspondientes, suscribiéndolas conjuntamente con el Alcalde y velar por su custodia".



del irregular incremento, se generó los pagos en exceso por concepto de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, así como por el pago irregular de dietas por sesiones no asistidas y no realizadas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad que se hizo efectivo desde enero de 2012 a diciembre de 2014, por un monto total de **S/ 106 338,00**, tal como se detalla en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.º 8
Perjuicio económico causado por el irregular incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, así como por el pago de dietas a sesiones no asistidas y no realizadas en el periodo enero 2012 – diciembre 2014

| Concepto | Incremento pagado (S/) (A) | Dietas pagadas por sesiones no asistidas (S/) (B) | Dietas pagadas por sesiones no realizadas (S/) (C) | Perjuicio Económico (S/) (D= A+B+C) |
|--------------|-------------------------------|--|---|--|
| Alcalde | 41 760,00 | 0 | 0 | 41 760,00 |
| Regidores | 61 770,00 | 1 053,00 | 1 755,00 | 64 578,00 |
| TOTAL | | | | 106 338,00 |

Fuente: Cuadros n.ºs 4, 5 y 6 del Pliego de Hechos.
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, el perjuicio causado a la Entidad, asciende a **S/ 106 338,00**, correspondiente al total de pagos de remuneración del alcalde y dietas de los regidores, con importes superiores a lo establecido por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM normas conexas y sin tener en cuenta las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, así como, por el pago irregular de dietas por sesiones no asistidas y no realizadas, durante el periodo enero 2012 a diciembre 2014, lo que deberá ser resarcido por los funcionarios de acuerdo al periodo en que hayan participado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 9
Responsabilidad solidaria de los funcionarios y/o servidores de acuerdo con su participación en los hechos, periodo enero de 2012 a diciembre 2014

| Funcionarios y/o servidores | Cargo desempeñado | Periodo de participación en los hechos | Monto de perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos (S/) | Monto total de responsabilidad solidaria (S/) |
|-----------------------------|-------------------|--|---|---|
| Cleyder Guerrero Calderón | Alcalde | 01/01/2012 – 31/12/2014 | 41 760,00 ¹⁷ | 106 338,00 |
| Joel Tapullima Yalta | Regidor | 01/01/2012 – 31/12/2014 | 13 230,00 ¹⁸ | |
| Yolanda Saavedra Rodríguez | Regidor | 01/01/2012 – 31/12/2014 | 13 230,00 ¹⁹ | |
| Edson Reategui García | Regidor | 01/01/2012 – 31/12/2014 | 12 879,00 ²⁰ | |
| Emna Dávila Rioja | Regidor | 01/01/2012 – 31/12/2014 | 13 230,00 ²¹ | |
| Carmina Pashanase Tapullima | Regidor | 01/01/2012 – 31/12/2014 | 12 009,00 ²² | |

¹⁷ El monto determinado corresponde al importe de S/ 41 760,00, consignado en el cuadro n.º 4, denominado, "Remuneraciones pagadas en exceso al Alcalde".

¹⁸ El monto determinado corresponde a la suma de los importes de S/ 12 528,00, 351,00 y 351,00, consignados respecto a ese regidor, en los cuadros n.ºs 5, 6 y 7, respectivamente.

¹⁹ El monto determinado corresponde a la suma de los importes de S/ 12 528,00, 351,00 y 351,00, consignados respecto a ese regidor, en los cuadros n.ºs 5, 6 y 7, respectivamente.

²⁰ El monto determinado corresponde a la suma de los importes de S/ 12 528,00 y 351,00, consignados respecto a ese regidor, en los cuadros n.ºs 5 y 7, respectivamente.

²¹ El monto determinado corresponde a la suma de los importes de S/ 12 528,00, 351,00 y 351,00, consignados respecto a ese regidor, en los cuadros n.ºs 5, 6 y 7, respectivamente.

²² El monto determinado corresponde a la suma de los importes de S/ 11 658,00 y 351,00, consignados respecto a ese regidor, en los cuadros n.ºs 5 y 7, respectivamente.



| Funcionarios y/o servidores | Cargo desempeñado | Periodo de participación en los hechos | Monto de perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos (S/) | Monto total de responsabilidad solidaria (S/) |
|---|----------------------|--|---|---|
| Monto total del perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos | | | 106 338,00 ²³ | |
| Juanito Mayta Becerra | Administrador | 01/01/2012 – 31/12/2014 | 106 338,00 ²⁴ | |
| Llesí Haunsi Romero | Secretario Municipal | 13/04/2012 – 30/09/2014 | 1 053,00 ²⁵ | |

Fuente: Comprobantes de pago de remuneración de alcalde y dietas de los Regidores (Apéndices n.ºs 6 y 7), periodo de enero 2012 a diciembre 2014.

Legenda: Ver los cálculos de remuneraciones de alcaldes y dietas de regidores.

Elaborado por: La Comisión de control.

En tal sentido, los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú**, publicado el 30 de diciembre de 1993 y vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias.

“Artículo 77.- Presupuesto Público

La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.”

- **Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades**, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente de 28 de mayo de 2003, que establece:

“Artículo 9º.- Atribuciones del Concejo Municipal

Corresponde al Concejo Municipal:

(...)

28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

Artículo 11º.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ellos en actas.

Artículo 12º.- Régimen de dieta

Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

Artículo 21º.- Derechos, obligaciones y remuneración del Alcalde

²³ El monto determinado corresponde a las dietas con montos superiores a los límites establecidos en las normas aplicables vigentes durante el periodo de enero de 2012 a diciembre de 2014, incluidas montos por dietas pagados por sesiones no asistidas y no realizadas durante dicho periodo.

²⁴ El monto determinado incluye el pago efectuado por sesión de concejo no realizado en el mes de diciembre de 2012.

²⁵ El monto determinado corresponde a los importes pagados por inasistencia a las sesiones del concejo realizadas el 13 de julio de 2012, 13 de marzo de 2014 y 30 de septiembre de 2014, de los regidores (i) Emna Dávila Rioja, (ii) Yolanda Saavedra Rodríguez y (iii) Joel Tapullima Yalta, respectivamente; toda vez que, habiendo registrado dicha inasistencia, la secretaria general, permitió que los citados Regidores, consignaran irregularmente su sello y firma en las Actas.



El Alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuesta/es del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuesta/es y económicas propias de su remuneración"

- **Ley n.º 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado**, publicado el 27 de abril de 2004, que establece:

"Artículo 4º. - Régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado

1. Las remuneraciones los altos funcionarios y autoridades del Estado señaladas en el artículo 2 se rigen por las siguientes reglas:

(...)

e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.

Artículo 5.- Remuneraciones de otros funcionarios, empleados y servidores del Estado

(...)

1. Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."

(...)

DISPOSICIONES FINALES

(...)

Segunda. - Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral

Por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Concejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes."

(...)"

- **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, publicada el 6 de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece:

"Título Preliminar-

(...)



Artículo V.- Universalidad y Unidad

Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público".
(...)

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.
(...)

Artículo 65.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.
(...)

Disposiciones transitorias

Cuarta. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".
(...)"

- **Ley n.º 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería**, publicado el 28 de febrero de 2006, vigente desde 22 de marzo de 2006:

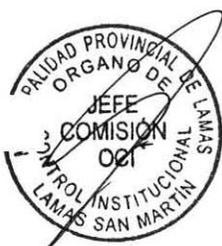
"Artículo 9. - Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público".

- **Ley n.º 29812-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**, publicado el 09 de diciembre de 2011, vigente desde el 1 de enero de 2012, que establece lo siguiente:

"Artículo 6 – Ingreso del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente
(...)"



- **Ley n.º 29951-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**, publicado el 04 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, que establece lo siguiente:
"Artículo 6 – Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente..."

- **Ley n.º 30114-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**, publicado el 02 de diciembre de 2013, vigente desde el 1 de enero de 2014, que establece lo siguiente:

"Artículo 6 – Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente..."

- **Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes**, publicado el 22 de marzo de 2007, vigente desde 23 de marzo de 2007, el cual establece:

"Artículo 3º.- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales

3.1 Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma.

3.2 Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

- Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4º literal e) de la Ley N° 28212.
- Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.
- Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.



- d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5°.- De las Dietas

Las dietas que correspondan percibir a los Regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

Artículo 6°.- Adecuación

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente:

(...)

- ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4°, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927.

(...)"

- **Directiva n.º 004-2012-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público", aprobada con Resolución Directoral n.º 012-2012-EF-50.01, publicado el 14 de junio de 2012, vigente de 15 de junio de 2012.**

(...)

Artículo 9.- Criterios para la determinación de la Demanda Global de Gasto

(...)

- a.1) No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento."

- **Directiva n.º 002-2013-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", aprobada con Resolución Directoral n.º 007-2013-EF-50.01, publicado el 12 de abril de 2013, vigente de 13 de abril de 2013.**

(...)

Artículo 8.- Criterios para estimar el gasto público multianual

(...)

- a.1) No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento."

- **Directiva n.º 003-2014-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", aprobada con Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.01, publicado el 4 de marzo de 2014, vigente de 5 de marzo de 2014.**

(...)

Artículo 8.- Criterios para estimar el gasto público multianual



(...)

a.1) No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento.”

En consecuencia, durante el periodo de 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2014, la Entidad efectuó desembolsos por los conceptos de remuneración del Alcaldes y dietas de los Regidores, en montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable; asimismo efectuó desembolsos por concepto de dietas a Regidores que no asistieron a diversas sesiones de concejo y otras que no fueron realizadas; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/ 106 338,00**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Desembolsos efectuados de enero de 2015 a abril de 2021

| Período de gestión | Fijación | Período de desembolso | Desembolsos al margen de la normativa (S/) | |
|--------------------|---|-----------------------------------|--|-------------------------|
| | | | Remuneración del Alcalde | Dietas de Regidores |
| ENE2011 – DIC2014 | Aprobado en Sesión Ordinaria de 16 de enero de 2012 | Enero de 2012 a diciembre de 2014 | 41 760,00 ²⁶ | 64 578,00 ²⁷ |
| | | | Total desembolsado S/ 106 338,00 | |

Fuente: Comprobantes de pago, memorandos, planillas de pago proporcionados por la Entidad, correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, (Cuadros n.ºs 4, 5, 6 y 7 del presente Pliego de Hechos)
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación expuesta se ha generado por el accionar del Alcalde Cleyder Guerrero Calderón y los Regidores Joel Tapullima Yalta, Yolanda Saavedra Rodríguez, Edson Reategui García y Emna Dávila Rioja, quienes aprobaron y cobraron la remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores, respectivamente, con importes superiores a lo establecido por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM normas conexas y sin tener en cuenta las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, además, los Regidores Emna Dávila Rioja, Yolanda Saavedra Rodríguez y Joel Tapullima Yalta percibieron dietas por una sesión no realizada en el mes de diciembre de 2012 y junto con Edson Reátegui García, también percibieron dietas por sesiones no asistidas en junio de 2012, marzo y setiembre de 2014, transgrediendo la normativa aplicable.

Así como por el accionar de la Regidora Carmina Pashanase Tapullima, quien percibió dietas irregularmente incrementadas, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, ni las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal correspondientes; asimismo, percibió dietas por una sesión no realizada en el mes de diciembre de 2012, transgrediendo la normativa aplicable

De la misma forma, por el inadecuado cumplimiento de funciones del Administrador Juanito Mayta Becerra, quien no advirtió a la instancia correspondiente, respecto al irregular incremento de la remuneración del alcalde y dietas de regidores, respectivamente, y por el contrario, tramitó y autorizó los pagos por dichos conceptos, así también, tramitó y autorizó el pago irregular de dietas por sesiones no asistidas en junio de 2012, marzo y setiembre de 2014 y una no realizada en diciembre de 2012, pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable

²⁶ El monto determinado corresponde al importe de S/ 41 760,00, consignado en el cuadro n.º 4, denominado, “Remuneraciones pagadas en exceso al Alcalde”.

²⁷ El importe determinado corresponde al importe consignado en el cuadro n.º 8 denominado: Perjuicio económico causado por el irregular incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, así como por el pago de dietas a sesiones no asistidas en el periodo enero 2012 – diciembre 2014

De igual manera, por el inadecuado cumplimiento de funciones de la secretaria general, Llesi Huansi Romero, quien teniendo la función de organizar y concurrir las sesiones del Concejo Municipal, redactar, suscribir y custodiar las actas realizadas el 13 de julio de 2012, 13 de marzo de 2014 y 30 de septiembre de 2014, permitió que los regidores: Emna Dávila Rioja, Yolanda Saavedra Rodríguez y Joel Tapullima Yalta, consignaran irregularmente su sello y firma en las citadas Actas, respectivamente; pese a que en las mismas, dicho funcionario registró la inasistencia de los citados Regidores.

Con relación a las personas comprendidas en los hechos, es importante señalar que siete (7) funcionarios presentaron sus comentarios de los Pliegos de Hechos comunicados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 12**, precisándose que el servidor Juanito Mayta Becerra, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 12** del presente Informe de Control Específico.

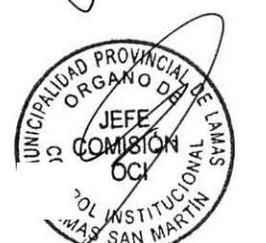
La participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Celyder Guerrero Calderón**, identificado con DNI n.º 41665950, Alcalde, periodo de gestión de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.º 5**), notificado con Cédula de Notificación n.º 001-2021-OCI-MPL-SCE el 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 12**) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número recepcionado el 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 12**)

En su condición de alcalde y miembro del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo n.º 002 de 16 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 4**), mediante el cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó establecer la remuneración del Alcalde en S/ 3 500,00 y las dietas de los Regidores en S/ 525,00 por sesión (dos sesiones equivalen al 30% de la remuneración del Alcalde), inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, que determinó la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 103 530, 00** resultado del pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores que aprobó en acuerdo de consejo, siendo que lo percibido por concepto de su remuneración es **S/ 41 760,00**, durante el periodo de gestión 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto público; los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del consejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4º y 5º de la Ley n.º 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral; artículo V del título preliminar y artículos 10º, 65º Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de



Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

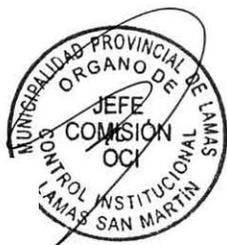
Asimismo, el artículo 6° de las Leyes n.°s 29812, 29951 y 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM relacionado al cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, dietas y adecuación; así también el artículo 9° de la Directiva n.° 004-2012-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público", respecto a los criterios para la determinación de la Demanda Global de Gasto; y, artículo 8° de la Directiva n.° 002-2013-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", relacionado a los criterios para estimar el gasto público multianual; y, artículo 8° de la Directiva n.° 003-2014-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", respecto a los criterios para estimar el gasto público multianual.

Además, incumplió sus funciones como alcalde, establecidas en el literal a) del artículo 16° del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 010-2011/MDC de 2 de agosto de 2011 (**Apéndice n.° 14**) que indica: "a) *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.*", concordante con el numeral 1) de las funciones específicas del cargo del alcalde, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 013-2011-MDC de 4 de agosto de 2011 (**Apéndice n.° 13**), que indica: "1) *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos*"; y con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, la cual en su numeral 1), también señala: "*Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos*".

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado en la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Joel Tapullima Yalta**, identificado con DNI n.° 01100998, Regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.° 5**), notificado con Cédula de



Notificación n.° 002-2021-OCI-MPL-SCE el 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 12**) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número recepcionado el 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 12**).

En su calidad de Regidor en el periodo 2012 - 2014, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo n.° 002 de 16 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 4**), con lo cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó establecer la remuneración del Alcalde en S/ 3 500,00 y las dietas de los Regidores en S/ 525,00 por sesión (dos sesiones equivalen al 30% de la remuneración del Alcalde), inobservando lo establecido por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que determinó la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal; así también percibió dietas por sesión no realizada y por sesión no asistida, trasgrediendo la normativa aplicable.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 104 232,00**, resultado del pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores que aprobó en acuerdo de consejo, siendo que lo percibido por concepto de sus dietas irregularmente incrementadas, dietas por una sesión no asistida y una sesión no realizada es **S/ 13 230,00**, durante el periodo de gestión 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto público; los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del consejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral; artículo V del título preliminar y artículos 10°, 65° Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, el artículo 9° de la Ley n.° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos; el artículo 6° de las Leyes n.°s 29812, 29951 y 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM relacionado al cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, dietas y adecuación; así también el artículo 9° de la Directiva n.° 004-2012-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público", respecto a los criterios para la determinación de la Demanda Global de Gasto; y, artículo 8° de la Directiva n.° 002-2013-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", relacionado a los criterios para estimar el gasto público multianual; y, artículo 8° de la Directiva n.° 003-2014-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", respecto a los criterios para estimar el gasto público multianual.



Incumpliendo sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

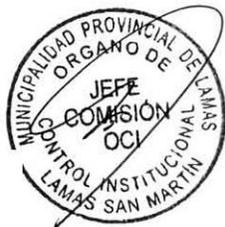
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado en la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Edson Reátegui García**, identificado con DNI n.° 00911515, Regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.° 5**), notificado con Cédula de Notificación n.° 004-2021-OCI-MPL-SCE el 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 12**) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número recepcionado el 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 12**), en su condición de regidor de la Municipalidad Distrital de Caynarachi.

En su calidad de Regidor en el periodo 2012 -2014, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo n.° 002 de 16 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 4**), con lo cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó establecer la remuneración del Alcalde en S/ 3 500,00 y las dietas de los Regidores en S/ 525,00 por sesión (dos sesiones equivalen al 30% de la remuneración del Alcalde), inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que determinó la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal; así también percibió dietas por sesión no realizada, trasgrediendo la normativa aplicable.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 103 881,00**, resultado del pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores que aprobó en acuerdo de consejo, siendo que lo percibido por concepto de sus dietas irregularmente incrementadas y una sesión no realizada es **S/ 12 879,00**, durante el periodo de gestión 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto público; los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del consejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral; artículo V del título preliminar y artículos 10°, 65° Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad



de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, el artículo 9° de la Ley n.° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos; el artículo 6° de las Leyes n.°s 29812, 29951 y 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM relacionado al cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, dietas y adecuación; así también el artículo 9° de la Directiva n.° 004-2012-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público", respecto a los criterios para la determinación de la Demanda Global de Gasto; y, artículo 8° de la Directiva n.° 002-2013-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", relacionado a los criterios para estimar el gasto público multianual; y, artículo 8° de la Directiva n.° 003-2014-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", respecto a los criterios para estimar el gasto público multianual.

Incumpliendo sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado en la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Enma Dávila Rioja**, identificado con DNI n.° 00911515, Regidora, periodo de gestión de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.° 5**), notificado con Cédula de Notificación n.° 005-2021-OCI-MPL-SCE el 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 12**) presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número recepcionado el 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 12**).

En su calidad de Regidora en el periodo 2012 - 2014, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo n.° 002 de 16 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 4**), con lo cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó establecer la remuneración del Alcalde en S/ 3 500,00 y las dietas de los Regidores en S/ 525,00 por sesión (dos sesiones equivalen



al 30% de la remuneración del Alcalde), inobservando lo establecido por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, que determinó la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal; así también percibió dietas por sesión no realizada y por sesión no asistida, trasgrediendo la normativa aplicable.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 104 232,00**, resultado del pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores que aprobó en acuerdo de consejo, siendo que lo percibido por concepto de sus dietas irregularmente incrementadas, dietas por una sesión no asistida y una sesión no realizada es **S/ 13 230,00**, durante el periodo de gestión 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto público; los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del consejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4º y 5º de la Ley n.º 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral; artículo V del título preliminar y artículos 10º, 65º Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, el artículo 9º de la Ley n.º 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos; el artículo 6º de las Leyes n.ºs 29812, 29951 y 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3º y 5º e inciso ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM relacionado al cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, dietas y adecuación; así también el artículo 9º de la Directiva n.º 004-2012-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público", respecto a los criterios para la determinación de la Demanda Global de Gasto; y, artículo 8º de la Directiva n.º 002-2013-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", relacionado a los criterios para estimar el gasto público multianual; y, artículo 8º de la Directiva

n.º 003-2014-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", respecto a los criterios para estimar el gasto público multianual.

Incumpliendo sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6º Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1



Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado en la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Yolanda Saavedra Rodríguez**, identificado con DNI n.º 00906900, Regidora, periodo de gestión de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.º 5**), notificada mediante Cédula de Comunicación n.º 009-2021-OCI-MPL-SCE1, recepcionado de manera extemporánea por la comprendida el 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), presentó sus comentarios Documento sin número de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 12**).

En su calidad de Regidora en el periodo 2012 - 2014, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo n.º 002 de 16 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 4**), con lo cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó establecer la remuneración del Alcalde en S/ 3 500,00 y las dietas de los Regidores en S/ 525,00 por sesión (dos sesiones equivalen al 30% de la remuneración del Alcalde), inobservando lo establecido por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, que determinó la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal; así también percibió dietas por sesión no realizada y por sesión no asistida, trasgrediendo la normativa aplicable.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 104 232,00**, resultado del pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores que aprobó en acuerdo de consejo, siendo que lo percibido por concepto de sus dietas irregularmente incrementadas, dietas por una sesión no asistida y una sesión no realizada es **S/ 13 230,00**, durante el período de gestión 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto público; los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del consejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4º y 5º de la Ley n.º 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral; artículo V del título preliminar y artículos 10º, 65º Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, el artículo 9º de la Ley n.º 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos; el artículo 6º de las Leyes n.ºs 29812, 29951 y 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o



incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM relacionado al cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, dietas y adecuación; así también el artículo 9° de la Directiva n.° 004-2012-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público", respecto a los criterios para la determinación de la Demanda Global de Gasto; y, artículo 8° de la Directiva n.° 002-2013-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", relacionado a los criterios para estimar el gasto público multianual; y, artículo 8° de la Directiva n.° 003-2014-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", respecto a los criterios para estimar el gasto público multianual.

Incumpliendo sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado en la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Carmina Pashanase Tapullima**, identificado con DNI n.° 01147713, Regidora, periodo de gestión de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.° 5**), notificado con Cédula de Notificación n.° 006-2021-OCI-MPL-SCE el 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 12**), la comprendida presentó sus comentarios y aclaraciones de manera extemporánea a través de Documento sin numero de 22 de junio de 2021 y recepcionado en la misma fecha (**Apéndice n.° 12**).

En su calidad de Regidora en el periodo 2012 - 2014, percibió dietas irregularmente incrementadas, sin advertir lo establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que determinó la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, ni las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal correspondiente; asimismo, percibió dietas por una sesión no realizada, transgrediendo la normativa aplicable, hechos que denotan una conducta irregular.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 12 009,00**, que corresponde a la percepción en exceso de sus dietas, así como de una dieta no realizada, durante el periodo de 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2014.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto público; los artículos 11° y 12° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a la alcaldía, responsabilidades, impedimentos y derechos



de los regidores, régimen de dietas; artículo 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a remuneraciones de otros funcionarios, empleados y servidores del Estado; artículo V del título preliminar y artículos 10°, 65° Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, el artículo 6° de las Leyes n.°s 29812, 29951 y 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM relacionado al cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, dietas y adecuación; así también el artículo 9° de la Directiva n.° 004-2012-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público", respecto a los criterios para la determinación de la Demanda Global de Gasto; y, artículo 8° de la Directiva n.° 002-2013-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", relacionado a los criterios para estimar el gasto público multianual; y, artículo 8° de la Directiva n.° 003-2014-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", respecto a los criterios para estimar el gasto público multianual.

Incumpliendo las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado en la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Juanito Mayta Becerra**, identificado con DNI n.° 18137054, Jefe de la Oficina General de Administración – OGA/Administrador²⁸, periodo de gestión de 1 de enero de 2011 a 31 de

²⁸ Al respecto, mediante oficio n.° 007-2021-OCI-MPL-SCE1, de 28 de junio de 2021; la comisión de control se dirige al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, a fin de solicitar la documentación que acredite la contratación laboral del señor Juanito Mayta Becerra; ante lo cual no se obtuvo respuesta; es así que, la comisión de control se apersonó al archivo general de la Entidad, para hacer la búsqueda de dicha documentación, respecto del cual no se logró obtener dicha documentación, razón por el cual; mediante oficio n.° 010-2021-OCI-MPL-SCE1, de 1 de julio de 2021; la comisión de control se dirige al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, a fin de solicitar que, de a conocer en su documento de respuesta, el vínculo laboral que tuvo el señor Juanito Mayta Becerra con la Entidad, indicando el cargo y período.

Es así que, en atención a ello, mediante informe n.° 143-OGA-2021-MDC, de 2 de julio de 2021, la actual jefa de Administración y finanzas de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, remite entre otros documentos, dos (2) pantallazos impresos del SIAF -SP, en el que se verifica el registro del señor Juanito Mayta Becerra, como Jefe de la Oficina General de Administración – OGA/Administrador de la citada Entidad. Asimismo, se precisa que, mediante sendos documentos de gestión de los años 2012, 2013 y 2014, emitidos por el señor Juanito Mayta

diciembre de 2014, a quien se le notificó el pliego de hecho mediante Aviso de Notificación el 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), el auditado no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos.

Autorizó sin objeción alguna el pago por conceptos de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, durante el periodo 2012 – 2014, conceptos aprobados de manera irregular por el Concejo Municipal de la Entidad, toda vez que excedían los límites máximos establecidos por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal; asimismo autorizó el pago irregular de dietas por sesiones no asistidas y no realizadas, transgrediendo la normativa aplicable.

La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 106 338,00**, que corresponde al incremento de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores que no observó y autorizó en el periodo de gestión 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, así como, al pago de dietas de una sesión no realizada en diciembre de 2012 y sesiones no asistidas en junio de 2012, marzo y setiembre de 2014, perjuicio solidario con el alcalde y regidores que aprobaron y cobraron dichos conceptos.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto público; los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a la alcaldía, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4º y 5º de la Ley n.º 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral; artículo V del título preliminar y artículos 10º, 65º Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, el artículo 9º de la Ley n.º 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos; el artículo 6º de las Leyes n.ºs 29812, 29951 y 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3º y 5º e inciso ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM relacionado al cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, dietas y adecuación; así también el artículo 9º de la Directiva n.º 004-2012-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público", respecto a los criterios para la determinación de la Demanda Global de Gasto; y, artículo 8º de la Directiva n.º 002-2013-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", relacionado a los criterios para estimar el gasto público multianual; y, artículo 8º de la Directiva n.º 003-2014-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", respecto a los criterios para estimar el gasto público multianual.



Becerra, se corrobora que el vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Caynarachi, fue el de "Administrador"; los citados documentos de gestión son: memorándum n.º 001,002, 003, 005, 007, 008,009, 010, 011, 012, 016, 017, 018, 019, 020, 023, 024, 025,027,028, 029,030, 031, 032, 033,034,035, 036, 038, 039, 040, 041,043, 044, 045 -2012-ADM/MDC, carta n.º 004-2012-ADM/MDC, de 27 de diciembre de 2012, memorándum n.º 008-2013-ADM/MDC, carta S/N de 7 de mayo de 2013, carta n.º S/N de 02, y 13 de agosto de 2013; y, carta n.º 02-2014-ADM/MDC, de 7 de marzo de 2014. (**Apéndice n.º 15**)

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado en la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Llesi Huansi Romero**, identificado con DNI n.° 00891017, Secretaria General²⁹, periodo de gestión de 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2014, notificado con Cédula de Notificación n.° 008-2021-OCI-MPL-SCE el 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 12**) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número recepcionado el 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 12**).

En su calidad de Secretaria General en el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, teniendo la función de organizar y concurrir a las sesiones del Concejo Municipal, redactar, suscribir y custodiar las actas de sesión de concejo; permitió que irregularmente los regidores; Emna Dávila Rioja, Yolanda Saavedra Rodríguez y Joel Tapullima Yalta, consignaran su sello y firma en las Actas de sesión realizadas, el 13 de julio de 2012, 13 de marzo de 2014 y 30 de septiembre de 2014, respectivamente, pese a que en las mismas Actas, la citada funcionaria, registró la inasistencia de dichos Regidores.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 053,00**, que corresponde a los pagos de dietas de los regidores Emna Dávila Rioja, Yolanda Saavedra Rodríguez y Joel Tapullima Yalta por sesiones no asistidas, durante el periodo de 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2014.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto público; el artículo 12° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referida al régimen de dietas; artículo V del título preliminar y artículos 10°, 65° Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la

²⁹ Al respecto, mediante oficio n.° 007-2021-OCI-MPL-SCE1, de 28 de junio de 2021; la comisión de control se dirige al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, a fin de solicitar la documentación que acredite la contratación laboral de la señora Llesi Huansi Romero; ante lo cual no se obtuvo respuesta; es así que, la comisión de control se apersonó al archivo general de la Entidad, para hacer la búsqueda de dicha documentación, respecto del cual no se logró obtener dicha documentación, razón por el cual; mediante oficio n.° 010-2021-OCI-MPL-SCE1, de 1 de julio de 2021; la comisión de control se dirige al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, a fin de solicitar que, de a conocer en su documento de respuesta, el vínculo laboral que tuvo la señora Llesi Huansi Romero con la Entidad, indicando el cargo y período.

Es así que, en atención a ello, mediante informe n.° 143- OGA-2021-MDC, de 2 de julio de 2021, la actual jefa de Administración y finanzas de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, remite entre otros documentos, dos (2) pantallazos impresos del SIAF -SP, en el que se verifica el registro de la señora Llesi Huansi Romero, como Secretaria General de la citada Entidad. (**Apéndice n.° 15**).

universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Incumpliendo sus funciones como Secretario General, establecidas en el literal b) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 010-2011/MDC de 2 de agosto de 2011 (**Apéndice n.° 14**), que establece: "b) Organizar y concurrir a las sesiones de Consejo Municipal, asistir al Alcalde y redactar las actas correspondientes, suscribiéndolas conjuntamente con el Alcalde y velar por su custodia.", y en los literales b), f), y l) de las funciones específicas del cargo del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 013-2011-MDC de 4 de agosto de 2011 (**Apéndice n.° 13**), que indican: "b) Desempeñar las funciones de secretario del Consejo Municipal", " f) Elaboras las actas de las sesiones del Consejo Municipal, suscribiéndola conjuntamente con el Alcalde después que hagan lo propio los regidores", y l) Dar fe de los actos del consejo y de las demás normas emitidas por el Alcalde".

Asimismo, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado en la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Caynarachi durante el periodo de enero de 2012 a diciembre de 2014, aprobaron y pagaron irregulares incrementos por concepto de remuneración del alcalde y dietas de regidores; asimismo, aprobaron y pagaron dietas por sesiones no asistidas y no realizadas, contraviniendo la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de s/ 106 338,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Caynarachi durante el periodo de enero de 2012 a diciembre de 2014, aprobaron y pagaron irregulares incrementos por concepto de remuneración del alcalde y dietas de regidores; asimismo, aprobaron y pagaron dietas por sesiones no asistidas y no realizadas, contraviniendo la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de s/ 106 338,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Caynarachi, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha establecido que el Concejo Municipal del Periodo de Gobierno 2011-2014, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.º 002 de 16 de enero de 2012, acordaron establecer la remuneración del Alcalde en S/ 3 500,00 y dietas de los Regidores en S/ 1050,00 mensuales, a partir de enero de 2012, superando los montos máximos permitidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, y los criterios establecidos en la normativa presupuestal vigente durante el citado periodo, pese a ello, el Administrador de la Entidad, sin observación alguna, autorizó el pago irregular de dichos incrementos.

Asimismo, se ha establecido que durante el citado periodo, en los meses de junio de 2012, marzo y setiembre de 2014, se pagaron dietas por sesiones no asistidas, e irregularmente la Secretaria General, permitió que los regidores consignaran irregularmente su sello y firma en las citadas Actas, pese a que en las mismas, ella registró la inasistencia de los citados Regidores, y en el mes de diciembre 2012 se pagó dietas por una sesión no realizada, pese a ello, el Administrador de la Entidad autorizó el pago de dichas dietas sin observación alguna, transgrediendo la normativa aplicable.

Los expuestos transgrede lo establecido el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas - Ley n.º 28212, artículo V del título preliminar y artículos 10º, 65º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma. Asimismo, el artículo 9º de la Ley n.º 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 6º de las Leyes n.ºs 29812, 29951 y 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2012, 2013 y 2014, respectivamente, y lo establecido en el artículo 3º y 5º de inciso ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM; así también el literal a.1 del artículo 9º de la Directiva n.º 004-2012-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público", y, artículo 8º de la Directiva n.º 002-2013-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", y, artículo 8º de la Directiva n.º 003-2014-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual".

La situación expuesta generó desembolsos en exceso por S/ 106 338,00, por los conceptos de remuneraciones de Alcaldes y dietas de los Regidores, en perjuicio de la entidad.

Deficiencia originada por el inadecuado cumplimiento de funciones del Alcalde y Regidores, al aprobar, la remuneración del Alcalde y dietas de Regidores, en montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable; así como, por el Administrador, quien no observó y autorizó el pago irregularmente incrementado de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, así como, el pago por tres sesiones no asistidas y una sesión no realizada, pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la



normativa aplicable, también por la Secretaria General, quien permitió que los Regidores que no asistieron a las sesiones, consignaran irregularmente su sello y firma en las Actas, pese a que en ellas se registró su inasistencia, contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Entidad:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 002 de 16 de enero de 2012.

Apéndice n.º 5: Copias simples de las credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba en el año 2010, correspondientes al señor Cleyder Guerrero Calderón, alcalde distrital de Caynarachi, y a los regidores Joel Tapullima Yalta, Yolanda Saavedra Rodríguez, Edson Reategui García, Emna Dávila Rioja y Carmina Pashanase Tapullima.

Apéndice n.º 6: Comprobante de Pago impreso del SIAF n.ºs 0023, 0060, 0314, 0315, 0315-A, 0435, 0548, 0643, 0643-A, 0643-B, 0722, 0799, 0899-A 0900, 0901, 0985, 0986-A y 0987 de año 2012; 001-2013, 0052, 0053, 0054, 0055, 0056, 0140, 00215, 0297, 0349-A, 0452, 0603, 0670, 0756, 0801, 0772 y 0878 del año 2013; 001, 0001A, 0057, 0058, 0132, 0168, 0169, 0240, 0241, 0334, 0405, 0483, 0655, 0656, 0733, 0734, 0736, y 0808 del año 2014.

Copia autenticada del comprobante de pago n.º 0205 y 0984, del año 2012.

Copias autenticadas de las planillas de remuneraciones y boletas de pago del alcalde de los años 2012, 2013 y 2014.

Copia simple de la planilla de remuneraciones y boleta de pago del alcalde del mes de diciembre de 2013.



Apéndice n.º 7: Comprobante de Pago impreso del SIAF n.ºs 0002, 0061, 0436, 0436-A, 0436-B, 0549, 0549-A, 0644, 0644-A, 0723-A, 0723, 0801-A, 0801, 0914, 0914-A, 0988, 0988-A del año 2012.

Comprobante de Pago impreso del SIAF n.ºs 0010, 0010-A, 0057, 0141, 0141-A, 0216, 0216-A, 0299, 0299-A, 0354, 0354A, 0453, 0453A, 0604, 0604A, 0604B, 0671, 0671-A, 0757, 0757-A, 0801, 0801A, 0801B, 0877, 0877A del año 2013.

Comprobante de Pago impreso del SIAF n.ºs 0002, 0059A, 0170, 0326, 0335, 0335A, 0406A, 0649, 0654, 0657, 0657A, 0735, 0735A, 0809, 0809A del año 2014.

Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.ºs 0199, 0200, 0202, 0203 y 0204 del año 2012; 002A, 002B, 0059, 0133, 0133A, 0170A, 0242, 0406, 0484, 0084A del año 2014.

Copia autenticada de los recibos por honorarios y planilla de dietas de los regidores correspondiente a los años 2012 y 2013.

Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 013-2012 de 13 de julio de 2012.

Apéndice n.º 9: Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 006-2014 de 31 de marzo de 2014.

Apéndice n.º 10: Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 018-2014 de 30 de setiembre de 2014.

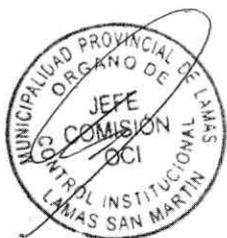
Apéndice n.º 11: Copias autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 023-2012 de 27 de diciembre de 2012.

Apéndice n.º 12: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 13: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, aprobado con Ordenanza n.º 013-2011-MDC de 4 de agosto de 2011.

Apéndice n.º 14: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, aprobado mediante Ordenanza n.º 010-2011/MDC de 2 de agosto de 2011.

Apéndice n.º 15: Copia autenticada del oficio n.º 007-2021-OCI-MPL-SCE1 de 28 de junio de 2021; oficio n.º 010-2021-OCI-MPL-SCE1 de 1 de julio de 2021; oficio n.º 046- 2021-GM/MDC de 5 de julio de 2021; informe n.º 143-OGA-2021-MDC de 2 de julio de 2021; memorándum n.ºs 001,002, 003, 005, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 016, 017, 018, 019, 020, 023, 024, 025, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045-2012-ADM/MDC; carta n.º 004-2012-ADM/MDC de 27 de diciembre de 2012; memorándum n.º 008-2013-ADM/MDC; carta S/N de 7 de mayo de 2013; cartas n.º S/N de 02 y 13 de agosto de 2013; y carta n.º 02-2014-ADM/MDC de 7 de marzo de 2014.



Lamas, 06 de julio de 2021.



Jimmy Joe Puell Baras
Supervisor de la Comisión de Control



Fredy Lenazoa Ramirez
Jefe de la Comisión de Control



Cely Rubi Ramirez Barrera
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lamas, 06 de julio de 2021.



Jimmy Joe Puell Baras
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas

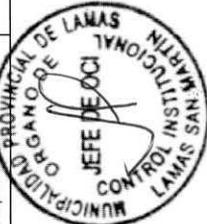
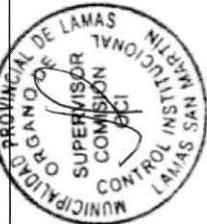
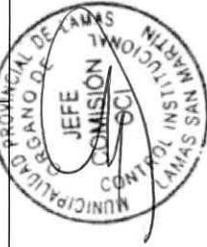
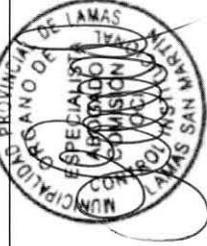


APÉNDICE N° 1



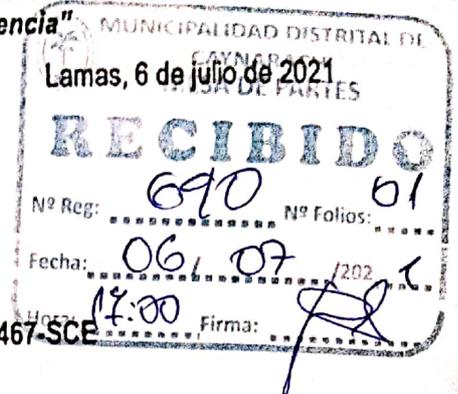
APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0467-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | |
|----|--|-----------------------------|------------------------------------|--|-----------------------|-----------------------|--|---------------------|--|--|-------|---|
| | | | | | Desde [dd/mm/aaaa] | Hasta [dd/mm/aaaa] | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría |
| 1 | FUNCIÓNARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA DISTRICTAL CAYNARACHI DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2012 A DICIEMBRE DE 2014 APROBARON Y PAGARON IRREGULARES INCREMENTOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES; ASIMISMO, APROBARON Y PAGARON DIETAS POR SESIONES NO ASISTIDAS Y NO REALIZADAS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 106 338,00. | Cleyder Guerrero Calderón | 41665950 | Alcalde | 1/01/2011 | 31/12/2014 | CAP | | Av. La Carretera S/N Barrio La Perla - Caynarachi - Lamas - San Martín | X | | X |
| 2 | | Joel Tapullima Yalta | 01100998 | Regidor | 1/01/2011 | 31/12/2014 | CAP | | Av. Elias Aguirre S/N - CP. Yumbatos - Caynarachi - Lamas - San Martín | X | | X |
| 3 | | Edson Reátegui García | 00911515 | Regidor | 1/01/2011 | 31/12/2014 | CAP | | Av. La Carretera N° 284 - Caynarachi - Lamas - San Martín | X | | X |
| 4 | | Emna Dávila Rioja | 00911359 | Regidor | 1/01/2011 | 31/12/2014 | CAP | | Av. Manuel Prado S/N Barrio Progreso - Caynarachi - Lamas - San Martín | X | | X |
| 5 | | Yolanda Saavedra Rodríguez | 00906900 | Regidor | 1/01/2011 | 31/12/2014 | CAP | | Centro Poblado San Miguel de Achinamiza, Caynarachi - Lamas - San Martín | X | | X |
| 6 | | Carmina Pashanase Tapullima | 01147713 | Regidor | 1/01/2011 | 31/12/2014 | CAP | | Corita Vásquez Ma. I Lote 10, Villa Ander Becerra, La Banda de Shilcayo, San Martín. | X | | |
| 7 | | Juanito Mayta Becerra | 18137054 | Jefe de la Oficina General de Administración - OGA/Administrador | 1/01/2012 | 31/12/2014 | Otros | | Jr. Rioja S/N - Caynarachi - Lamas - San Martín | X | | X |
| 8 | | Liesi Huansi Romero | 00891017 | Secretaria General. | 01/01/2012 | Continúa | CAP | | Jr. Progreso S/N - Caynarachi - Lamas - San Martín | X | | X |





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



OFICIO N.º 342-2021-OCI-MPL

Sr. Nelser Arol Correa Lozano
 Alcalde del Distrito de Caynarachi
 Jr. Manuel Pardo y Calle N° Km 60 (1era Cuadra)
 CAYNARACHI/LAMAS/SAN MARTIN

ASUNTO: Remisión de Informe de Control Específico n° 010-2021-2-0467-SCE

REFERENCIA: a) Oficio n.º 246-2021-OCI-MPL de 11 de mayo de 2021.

b) Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Remuneración del alcalde y dietas de regidores fueron incrementados con importes mayores a lo que legalmente corresponde durante el periodo 2012 - 2014".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2021-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 010-2021-2-0467-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en el hecho con evidencia de irregularidad respecto de la cual se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 010-2021-2-0467-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




 ING. JIMMY JOE PUELL BARAS
 Jefe del Órgano de Control Institucional
 Municipalidad Provincial de Lamas
 Código: 19260